

RÉGIMEN DE RECONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LOS SUBDIRECTORES DE DEPARTAMENTO EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión nº 1/06 de 17 de marzo de 2006, y por el Consejo Social en su sesión de 5 de abril de 2006)

El paulatino crecimiento de los Departamentos de la Universidad, así como la creciente complejidad de su gestión, unidos a la progresiva incorporación de Departamentos de la Universidad al modelo de los Protocolos de Programa concertado con los Departamentos, han determinado que, en los Departamentos que así lo han requerido, los Subdirectores de Departamento hayan pasado a asumir una posición más activa que la que ordinariamente configura este cargo, de manera que, además de la normal función de auxilio al Director, les hayan sido o puedan serles en el futuro encomendadas tareas en un determinado ámbito de actividad del Departamento.

Todo ello, como se ha puesto de manifiesto en las reuniones mantenidas con los Departamentos para el seguimiento de los Protocolos de Programa concertados en el año 2005, fundamenta la oportunidad, siempre que concurren determinados requerimientos, de arbitrar el reconocimiento académico del cargo de Subdirector del Departamento. Reconocimiento que, con la finalidad de que pueda adaptarse a las singularidades de cada Departamento, no se contempla bajo la sola óptica tradicional de la percepción de un complemento por desempeño de cargo sino que también abarca, con carácter alternativo, la de la exención parcial de la carga docente que corresponde al Profesor que desempeña el cargo de Subdirector.

El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre Retribuciones del Profesorado Universitario en su artículo 2.3 B) prevé, respecto del componente singular por el desempeño de cargos académicos, la asimilación por las Universidades de cargos académicos específicos, a efectos retributivos, a los en él recogidos. A su vez, los Estatutos de la Universidad, en su artículo 101, contemplan la posibilidad de que el Consejo de Gobierno acuerde un régimen de exención parcial de la carga docente de cargos académicos.

En consecuencia, y en razón de la especificidad que, por las razones antes expresadas, puede concurrir en el cargo académico de Subdirector de Departamento,

1. Los Directores de los Departamentos podrán proponer el reconocimiento de la actividad desarrollada por los Subdirectores en el desempeño de su cargo, bien mediante complemento singular por desempeño de cargo académico, bien, alternativamente, a través de exención parcial de su carga docente, en ambos casos en los términos y dentro de los límites de este acuerdo.
2. Las propuestas sólo podrán formularse cuando concurren los siguientes requerimientos:
 - i) que el Departamento tenga suscrito Protocolo de Programa concertado con la Universidad;
 - ii) que tenga disponibilidad presupuestaria en el capítulo I y
 - iii) que tenga asignada una carga docente crediticia superior a ochocientos créditos, o equivalente ECTS.
3. El reconocimiento propuesto podrá consistir, alternativamente, en:
 - a. Complemento singular por desempeño del cargo académico de Subdirector de Departamento.
 - b. Exención parcial de la carga docente asignada en tres créditos.
4. El Departamento presentará, junto a su propuesta, la actividad a realizar por cada uno de los Subdirectores que fundamente su carácter específico.

5. Cuando el reconocimiento consista en complemento singular a percibir, el cargo de Subdirector objeto de la propuesta se asimilará, a efectos retributivos del citado complemento, al de Secretario de Departamento.

6. El número máximo de complementos singulares susceptibles de ser reconocidos será el que resulte de la división entera del número de créditos del Departamento entre ochocientos, o equivalente ECTS. El mismo límite se aplicará a la exención parcial de la carga docente.

7. Procedimiento: Recibida la propuesta del Departamento por el Vicerrector competente en materia de Departamentos, y siempre que concurren los requerimientos previstos en el apartado 2 y no se superen los límites del apartado 6 anterior, se dará lugar a la misma por el Vicerrector.

8. En atención a la actividad ya desarrollada durante el seguimiento de los Protocolos de Programa concertados en el año 2005, las propuestas de reconocimiento en términos de complemento singular podrán solicitar y, a la vista de ellas, resolverse la percepción del complemento con efectos de 1 de enero de 2005.